

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Gerardo Felipe Rodríguez Arias, en ignorado paradero, extiendo y firmo la presente en Málaga, a veintitres de marzo de dos mil seis.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. DOS DE ALMERIA (ANTIGUO MIXTO NUM. DOS)

EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 1098/2005. (PD. 1343/2006).

NIG: 0401342C20050007285.

Procedimiento: Verbal-Desh.F.Pago(N) 1098/2005. Negociado: 21.

E D I C T O

Juzgado: Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Almería (antiguo Mixto núm. Dos).

Juicio: Verbal-Desh.F.Pago (N) 1098/2005.

Parte demandante: Ana Bretones Herrera.

Parte demandada: Matilde Magaña Beza.

Sobre: Verbal-Desh.F.Pago (N).

En el juicio referenciado, se ha dictado la resolución cuyo texto literal es el siguiente:

S E N T E N C I A

En Almería, a veintisiete de marzo de 2006.

Vistos por doña Raquel Rodríguez Gómez, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Almería, los presentes autos de Juicio Verbal sobre desahucio por falta de pago de la renta, tramitados en este Juzgado con el número 1098/05, promovidos por doña Ana Bretones Herrera, representada por la Procuradora Sra. Tapia Aparicio y asistida por el Letrado Sr. Conde Porcuna, contra doña Matilde Magaña Beza, declarada en situación legal de rebeldía.

F A L L O

Estimar la demanda interpuesta por doña Ana Bretones Herrera contra doña Matilde Magaña Beza y

1. Declarar resuelto el contrato de arrendamiento existente entre las partes y en consecuencia haber lugar al desahucio solicitado por la actora con relación a la vivienda sita en la calle Espejo núm. 20, de Almería, la cual deberá ser dejada libre y expedita a disposición de la actora en el plazo que se le señale, y todo ello con expreso apercibimiento de lanzamiento en caso de que no verificase voluntariamente el abandono de la vivienda.

2. Condenar a la demandada a abonar las costas causadas en esta instancia.

Notifíquese a las partes esta sentencia, advirtiéndoles que no es firme, y contra la misma cabe recurso de apelación que deberá ser preparado en el plazo de cinco días desde la notificación de la presente resolución, a través de escrito presentado en este Juzgado en la forma prevista en el artículo 457 Ley de Enjuiciamiento Civil, previa acreditación, al momento de preparar el recurso, de tener satisfechas las rentas vencidas y las que con arreglo al contrato deba pagar adelantadas, sin cuyo requisito no será admitido a trámite el recurso presentado por imperativo del artículo 449.1 Ley de Enjuiciamiento Civil para su conocimiento y fallo por la Audiencia Provincial de Almería.

Así lo acuerdo.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, por providencia del día de la fecha el señor Juez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto para llevar a efecto la diligencia de notificación.

En Almería, a veintisiete de marzo de dos mil seis.- El/La Secretario/a Judicial.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. DOS DE GRANADA

EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 1257/2003. (PD. 1346/2006).

NIG: 1808742C20030020334.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 1257/2003. Negociado: RE. Sobre: Ordinario.

De: Doña Mercedes Gámez Caba.

Procuradora: Sra. Yolanda Legaza Moreno.

Letrado: Sr. José Luis Aguilera Ruiz.

Contra: Doña María del Pilar Abril Jiménez.

E D I C T O

Hago saber: Que en el procedimiento Proced. Ordinario (N) 1257/2003 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Granada a instancia de Mercedes Gámez Caba contra María del Pilar Abril Jiménez, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

S E N T E N C I A N U M . 4 5

En Granada, a veintidós de Febrero de dos mil seis. Vistos y examinados los presentes autos núm. 1257/2003, de Juicio Ordinario por don Vicente Jesús Tovar Sabio, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Granada y su partido judicial; seguidos a instancia de doña Mercedes Gámez Caba, representada por la Procuradora doña Yolanda Legaza Moreno, y asistido por el Letrado Sr. Aguilera Ruiz; contra doña Pilar Abril Jiménez, declarada en rebeldía en estos autos.

F A L L O

Estimar la demanda presentada por doña Mercedes Gámez Caba, y en consecuencia:

- Declarar que el contrato de compraventa celebrado entre doña Gregoria Jiménez Montalbán y doña M.^a Pilar Abril Jiménez el 10 de noviembre de 2000 es radicalmente nulo, y en consecuencia declarar la nulidad de la Escritura Pública otorgada por el Notario Sr. Martínez del Mármol con el núm. de protocolo 5.723.

- Declarar la nulidad de las inscripciones de dichos títulos en el Registro de la Propiedad núm. Uno de Granada.

- Condenar a la demandada a que a que pague las costas procesales de esta instancia.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que contra la presente resolución, cabe recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Granada, preparándose ante este Juzgado en el plazo de cinco días.

Por esta mi sentencia definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

E/

Y con el fin de que sirva de notificación en forma legal a la demandada doña María del Pilar Abril Jiménez, que se encuentra en situación procesal de rebeldía e ignorado paradero, expido y firmo la presente en Granada, a treinta y uno de marzo de dos mil seis.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. OCHO DE GRANADA

EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 784/2003. (PD. 1352/2006).

NIG: 1808742C20030013124.
Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 784/2003. Negociado: MJ.
Sobre: J. Ordinario.
De: Finamadrid Leasing Corporación, S.A.
Procuradora: Sra. Amparo Mantilla Galdón.
Letrado: Sr. Alfonso Serrano Miñán.
Contra: Don Francisco Codesal Martín.

E D I C T O

Hago saber: Que en el Proced. Ordinario (N) 784/2003 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Ocho de Granada a instancia de Finamadrid Leasing Corporación, S.A., contra Francisco Codesal Martín, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NUM. 140/2005

En Granada a cuatro de octubre de dos mil cinco.

El Ilmo. Sr. don Juan de Vicente Luna, Magistrado-Juez titular del Juzgado de Primera Instancia núm. Ocho, ha visto los presentes autos de juicio ordinario, repartidos por la oficina del Decanato, y tramitados en este Juzgado con el núm. 784/2003 sobre reclamación de cantidad, instados por la mercantil Finamadrid Leasing Corporación, S.A., representada por la Procuradora doña María Gómez Sánchez, y defendida por el Letrado don Alfonso Serrano Miñán, frente a don Francisco Codesal Martín, declarado en rebeldía, teniendo en consideración los siguientes:

F A L L O

Estimando íntegramente la demanda interpuesta por la mercantil Finamadrid Leasing Corporación, S.A., representada por la Procuradora doña María Gómez Sánchez, y defendida por el letrado don Alfonso Serrano Miñán, frente a don Francisco Codesal Martín, declarado en rebeldía, debo condenar y condeno a este a que abone a la referida entidad actora la cantidad de diez mil quince euros con treinta y cinco céntimos, más los intereses moratorios pactados de dicha suma, desde la fecha de la certificación del saldo deudor -26 de marzo de 2003-, conforme se solicita en el suplico de la misma, hasta su completo pago, imponiéndole además el pago de las costas propias de este procedimiento.

Dedúzcase testimonio de la presente resolución, que será notificada a las partes, y llévase testimonio a las actuaciones, e incorpórese ésta al libro que al efecto se custodia en este Juzgado.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación, que deberá prepararse mediante escrito que se presentará en este Juzgado, en el plazo de cinco días, y del que conocerá la Ilma. Audiencia Provincial.

Así por esta, mi sentencia, juzgando definitivamente en primera instancia, en nombre del Rey y por la autoridad conferida por el Pueblo Español, la pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma legal al demandado Francisco Codesal Martín, que se encuentra en situación procesal de rebeldía e ignorado paradero, expido y firmo la presente en Granada, a veintinueve de marzo de dos mil seis.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. UNO DE ARCOS DE LA FRONTERA

EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 83/2004. (PD. 1344/2006).

NIG: 1100641C20041000094.
Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 83/2004. Negociado: AN.
De: Don Luis Miguel Pérez Téllez.
Procuradora: Sra. Carlota Pérez Romero.
Contra: Don Cristóbal Garrido Pérez y otros.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento de referencia se ha dictado el auto de fecha 22 de marzo de 2005 cuya parte dispositiva se acompaña:

Y como consecuencia del ignorado paradero de:

- Don Cristóbal Garrido Pérez.
- Cristóbal Garrido García.
- Doña Isabel Garrido García.
- Don Francisco Pérez Ruiz.
- Don Manuel Garrido Gil.
- Doña María Garrido Gil.

Se extiende la presente para que sirva de cédula notificación.

Arcos de la Frontera, a 27 de octubre de 2005.- El/La Secretario.